

Se pronuncia el autor contra la capacidad penal de las personas jurídicas, a las que, eventualmente, sólo pudieran alcanzar medidas de seguridad, pero jamás penas (pág. 62).

De lamentar y de chocar en casa tan primorosa como la de Springer, son las faltas tipográficas del libro, en que abundan no sólo erratas, sino falta de pliegos y duplicidad de otros, al menos en el ejemplar examinado.

A. Q. R.

**ROSAL, Juan del:** «Defensas penales».—Tomo I.—Publicaciones de los Seminarios de la Facultad de Derecho.—Valladolid, 1954.—289 páginas.

Dar noticia de un libro como el presente supone acercarse a un campo fecondo en sugerencias. Se trata en definitiva de la experiencia de un profesor universitario en el desempeño de la profesión de abogado. Ello incita a desenvolver diversas reflexiones en torno a la relación entre ciencia y aplicación jurisdiccional del derecho, a la intersección de los mundos correspondientes al investigador y al juez y, lo que es más importante, a plantear el problema de las relaciones existentes entre una ciencia del Derecho español y una jurisprudencia de los tribunales españoles.

De las cuestiones enunciadas nos interesa destacar en el presente momento la últimamente aludida. Quizá en ningún país jurídicamente adelantado se haya producido de un modo tan desconsolador la falta de intercomunicación entre doctrina y jurisprudencia. Un fenómeno de esta naturaleza tiene una fácil explicación en sus líneas más generales. Ha sucedido que la doctrina jurídica española de hace ya muchos años renunció con una excesiva frecuencia a su más auténtica y esencial finalidad: la de ser conocimiento sistemático del derecho positivo. De esta actitud antimetódica son una buena prueba muchas aportaciones en que descriptiva, enunciativamente, se refiere el estado del problema de que se trate en la literatura española y extranjera, en las que se acumulan «teorías» de los más diversos autores, que en cuanto tales son el resultado de operaciones cognoscitivas efectuadas sobre derechos ajenos. Tal actitud, y esto es lo peor, se ha finalizado muy frecuentemente con el olvido de que el objeto sobre que legítimamente debía recaer la actividad del jurista era, en principio, su propio derecho nacional.

Pero también el juez ha menospreciado en demasía los esfuerzos de los juristas. Sucediendo a menudo que las soluciones o resultados que los mismos le brindaban, se hallaban a distancia del derecho que ineludiblemente debía ser aplicado, o que puestos en contacto con la vida jurídica real conducían a desorbitadas consecuencias, pudo llegarse a una forma de hábito mental enemiga de cualquier manera de progreso, atenta únicamente a prefijadas trayectorias, con la que se debilitan las posibilidades de evolución y se inserta la vida jurídica en modos pretéritos y superados. El desvío del proceder de la dogmática y la depreciación de la doctrina por el órgano jurisdiccional son las dos fuentes de que mana tan lamentable divorcio.

Libros como el que comentamos tienden un cálido puente entre esos dos mundos, son fértiles instrumentos para el acercamiento, la comunicación entre dos campos cuya última finalidad, aquella de que reciben su valor de nobleza,

es la consecución de lo justo. Una ciencia del derecho que no se entienda referida a esta misión, que florezca como un simple conjunto de operaciones intelectivas orientadas hacia la perfección formal o lógica de sus resultados simplemente, significa un estéril esfuerzo.

En este sentido, estamos obligados a destacar un aspecto de la obra del profesor Del Rosal que en el total ámbito de la misma tiene, a nuestro entender, un interés muy sobresaliente. Se trata de la labor que el catedrático de Valladolid ha realizado en torno a las decisiones jurisprudenciales del Tribunal Supremo de manera profunda y continuada. (Vid. sus «Comentarios a la doctrina penal del Tribunal Supremo». Valladolid, 1952.)

El comentario de sentencias es, dentro de las funciones posibles del jurista, una de las más eficaces, no sólo por el beneficio que a la jurisprudencia reporta el que de ella se haga problema como medio para su perfeccionamiento, sino porque contemporáneamente es el instrumento más adecuado para la corrección de una doctrina que a la hora de su virtualidad práctica se muestra insostenible. De éste quehacer reciben vitalidad y savia nueva el momento cognoscitivo y el momento práctico de la norma jurídica.

El presente libro reúne diecisiete supuestos en que el autor ha intervenido como letrado. No se trata, ha quedado sugerido en cuanto hemos expuesto, de una colección de alegatos forenses en los que el Derecho penal, que como dice él mismo «anda por la vida tan desnutrido de ropaje técnico; sea sacrificado a la vivacidad emocional que el acontecimiento delictivo suele suscitar en las salas de justicia. Antes al contrario, cada uno de ellos supone una honda reflexión de índole técnica sobre las características jurídicas que el acontecimiento delictivo pone en movimiento. El contenido de cada uno de ellos es esencialmente distinto, y en su mayoría viene referido a escritos interponiendo recursos de casación ante la Sala 2.ª del Tribunal Supremo, alusivos a las más variadas figuras de delito: parricidio, falsificación, estupro, injurias, estafa, lesiones, etc., etc. En este sentido, la obra puede resultar de gran utilidad para el profesional del derecho, más en una materia que como la del recurso citado se halla siempre muy próxima a un compromiso entre justicia y exigencias de forma. El libro incluye también diversos supuestos relativos a escritos de interposición de recursos de reforma, a informes ante la jurisdicción militar, peticiones de indulto, etc., etc. Se halla precedido de un pequeño «propósito» en que se efectúa un rápido y agudísimo esquema de la dialéctica existente entre «teoría» y «práctica», en que se alude a la función que el contacto con el problema de la vida real, «aligerando de lastre especulativo y a veces demasiado abstracto, la visión del especialista», puede cumplir en la orientación científica de éste.

De cuanto hemos dicho puede deducirse el interés de las páginas del profesor del Rosal que comentamos, interés que determina, no sólo la bondad intrínseca del libro, sino la virtualidad que en orden a un entendimiento unánime de todos los participantes en la administración de la justicia penal que, en definitiva, ha de redundar en beneficio de ésta, creemos poseen aportaciones del presente carácter.

ANGEL TORIO,  
*Profesor adjunto de la Facultad  
 de Derecho de Valladolid*

**ROSAL, Juan del:** «Lecciones de Derecho penal».—Segunda edición.—Publicaciones de los Seminarios de la Facultad de Derecho.—Valladolid, 1954.—434 páginas.

El profesor Del Rosal, sobre la base de sus *Principios de Derecho Penal español* (t. I, Valladolid, 1945; t. II, vol. I, Valladolid, 1948), ofreció en la primera edición del libro que comentamos (Valladolid, 1953), una síntesis de aquéllos en la que predominaba idéntico contenido. La presente segunda edición supone una reforma, en diversos aspectos, e incorpora la teoría de la acción que anteriormente no había sido tratada.

Ha sido mantenido por el autor el sistema precedentemente adoptado. Se dedican las tres primeras «lecciones» a la fijación del concepto del Derecho penal a sus relaciones con el resto de las disciplinas jurídicas y auxiliares y al problema del método. Interesa destacar, por las consecuencias que una toma de posición al respecto implica a través de cualquier sistema, que el ilustre catedrático de Valladolid rechaza la asignación de una pretendida naturaleza secundaria al derecho punitivo y afirma su conexión con un orden moral que le trasciende. En diversos lugares de la obra muestra él mismo sus preferencias metódicas por la dirección técnico-jurídica, bien que criticando los excesos formalistas que frecuentemente la han acompañado. A través de ella pueden también advertirse las preocupaciones de conservar intacta la idea de certeza, de seguridad jurídica y de no perder de vista la significación práctica de los conceptos penales. Estos datos pueden servir de ejemplo respecto a cuáles sean los supuestos sobre que se construye la presente exposición del Derecho penal español.

La evolución histórica del mismo se estudia separadamente del desarrollo del derecho penal extranjero, siguiéndose el mismo criterio en orden a las ideas penales. A estos aspectos se dedican las lecciones comprendidas entre la cuatro y catorce inclusive, que suponen, sin duda, una aportación de primera línea en orden a los mismos. La lección quince efectúa un pormenorizado examen de la reforma de 1944. Posteriormente, es abordado el problema de las escuelas, con especiales referencias a las direcciones clásica y positivista, y las cuestiones relativas a la ley penal, teoría de las fuentes e interpretación (lecciones 16 a 24).

Como las mayores innovaciones que la presente edición ofrece se hallan referidas a la teoría jurídica del delito, nos detendremos en su consideración más particularmente. El sistema que se enuncia por el profesor Del Rosal responde conscientemente a los esquemas generales de la dogmática clásica. Esta actitud se funda en la crisis sistemática de la disciplina en virtud de los intentos revisionistas de los partidarios de la acción final, de la bipartición resuscitada por Antolisei o de la integración del pensamiento jurídico penal con elementos culturales y criminológicos al modo de Sauer. Los aspectos fundamentales de una teoría jurídica del delito se totalizan según el ilustre jurista, a través de una doctrina de sus caracteres «deducida de una interpretación técnico dogmática del texto penal vigente (pág. 288) y del estudio de las especiales formas de aparición del delito (formas imperfectas, participación, concursos).

El concepto del delito es analizado profundamente desde las más varias perspectivas. Se traza un panorama extraordinariamente amplio del entendimiento